

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de agosto de 1970.—El Delegado provincial Ramón Rocher Vaca.—2.505-D

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.788, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Bañares, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero tipo Alpac LAC/28, de 32,9 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 518 metros, con origen en el apoyo 7 de la que va al CT. «Iglesias» y final en la estación transformadora, que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Bañares denominada «Molinos», tipo interior, con transformador de 50 KVA, de potencia y relación de transformación 13200/3×230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 6 de agosto de 1970.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—2.515-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.751, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica «Agoncillo-Jubera», circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección en su primer tramo hasta el apoyo número 31 y 32,9 milímetros cuadrados desde citado apoyo al final, sobre apoyos de hormigón y torres metálicas. Tendrá una longitud total de 16,128 metros, con origen en el apoyo número 26 de la que va a Arrabal y final en su apoyo número 96, donde entronca con la línea existente para el suministro a las localidades de Jubera, Robres del Castillo y San Vicente de Robres, discurriendo en su trazado por los términos municipales de Agoncillo, Murillo de Río Leza, Lagunilla del Jubera y Santa Engracia del Jubera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 6 de agosto de 1970.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—2.516-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera:

Número: 18.055. Nombre: «Teresa María». Mineral: Cinc. Hectáreas: 120. Término municipal: Camaleño.

Número: 18.097. Nombre: «Beatriz». Mineral: Turba. Hectáreas: 127. Término municipal: Soba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Santander, 24 de junio de 1970.—El Delegado provincial, Ramón Rubio Herrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.777 interpuesto por don Pedro Campanario Rasero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 22 de abril de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.777 interpuesto por don Pedro Campanario Rasero, contra Resolución de fecha 16 de marzo de 1967, sobre sanción por despido y pérdida de sus derechos de funcionario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Campanario Rasero, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan el I Concurso-Demostración y la II Demostración Internacionales de Recolección Mecanizada de Patata, a celebrar en las provincias de Valladolid y Alava.

La mecanización racional de las diferentes labores constituye uno de los fundamentos de la agricultura moderna y debe ser progresivamente aplicada a aquellos cultivos que por su gran exigencia en mano de obra e importancia entre los que constituyen el conjunto de nuestra agricultura son base fundamental de la misma y, por lo tanto, puntos clave del consumo nacional de alimentos básicos y primeras materias.

Cuanto antecede afecta plenamente al cultivo de la patata en sus tres versiones de forrajera, industrial y de consumo humano. Resulta, pues, de primordial interés el introducir en el cultivo de dicha planta cuantas mejoras sean factibles, con la seguridad de que de ellas se beneficiará un elevado porcentaje de nuestros agricultores y, consecuentemente, la totalidad de sus consumidores.

Todo ello ha determinado a esta Dirección General de Agricultura, contando para ello con la colaboración del Centro de Mejora de la Patata del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Alava y coincidiendo con la VI Feria Regional de Muestras de Valladolid, a organizar el «I Concurso Internacional de Recolección Mecánica de Patatas», que permitirá comprobar y exhibir ante agricultores y técnicos el comportamiento de las máquinas proyectadas para ejecutar las indicadas funciones, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllas y de los sistemas de trabajo más idóneos para nuestro país.

Las bases que regirán este Concurso son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e inventores de prototipos nacionales y extranjeros, por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentar cualquier clase de máquinas y aparatos, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo las siguientes faenas:

Desbrozado específico de la patata.
Arranque.
Limpieza.
Carga.
Cosechado.
Calibrado.

3.º El Concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, seguidas de una demostración pública de exhibición en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que está fabricada. Las pruebas técnicas de calificación del Concurso tendrán lugar en las fechas comprendidas entre el 20 y el 25 de septiembre próximo, en la provincia de Valladolid (España), para lo cual las firmas concursantes deberán situar inicialmente antes del día 19 de dicho mes el material que hayan inscrito oficialmente en el referido Concurso en la finca de la provincia de Valladolid, cuyo nombre y situación exacta se les dará a conocer con antelación suficiente.

La I Demostración pública de exhibición tendrá lugar el día 25 de septiembre próximo en la misma finca donde se hayan realizado las pruebas técnicas de calificación.

La II Demostración pública de exhibición tendrá lugar el día 2 de octubre siguiente en la finca de la provincia de Vitoria (España), cuyo nombre y situación exacta también se darán a conocer oportunamente.

4.º La inscripción oficial de máquinas al I Concurso-Demostración en Valladolid y a la II Demostración en Vitoria es única y se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los concursantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

5.º Será a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten la prestación de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.º El Concurso queda inicialmente dotado con ochocientas cincuenta mil pesetas (850.000 pesetas) para su total o parcial distribución en metálico como premios, recompensas o subvenciones entre aquellas máquinas que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designa este Centro directivo, reúnan las condiciones más interesantes para cumplir con el fin que inspira la convocatoria de este Concurso y, por lo tanto, los premios sólo podrán ser hechos efectivos a los fabricantes o inventores de las mismas o personas debidamente autorizadas.

A este respecto la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la perfección del trabajo realizado por las máquinas presentadas y fundamentalmente por la novedad que éstas representan o las nuevas ideas que aporten a la mecanización del cultivo de la patata. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente Resolución de esta Dirección General de Agricultura serán inapelables.

7.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en el Concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 5 de septiembre próximo.

8.º El material que haya de ser importado al único fin del Concurso podrá acceder al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 23 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle Guzmán el Bueno, número 123, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.º La interpretación de las bases de este Concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 26 de junio de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 21 «Los demás productos de polimerización y copolimerización».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 21 «Los demás productos de polimerización y copolimerización», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.02. A-2	Ex. 39.02. I.	Ex. 39.03. A.
39.02. G-2	39.02. M.	
39.02. G-3	39.02. N.	

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 33.275.000 pesetas (treinta y tres millones doscientas setenta y cinco mil pesetas).

2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Licencia de Importación para Comercio Globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de septiembre hasta el día 30 de septiembre de 1970, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Para la concesión de licencias con cargo a la partida del Arancel 39.02. G-2 y G-3 correspondientes a este cupo, será imprescindible la presentación de los certificados de despacho de las mercancías amparadas por las licencias autorizadas en el anterior reparto.

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 39 (manufacturas de aluminio).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 39 (manufacturas de aluminio).

Partidas arancelarias: Ex-76.15, 76.16 B.

Con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 6.665.000 pesetas (seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de septiembre de 1970 al 30 de septiembre de 1970, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.